

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle del Peso, piso bajo,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . 3 Pts.	Por un mes. . . 3 50 Pts.
Por tres id. . . 8 50 »	Por tres id. . . 11 »
Por seis id. . . 16 »	Por seis id. . . 21 »
Por un año. . . 30 »	Por un año. . . 37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

CIRCULARES.

Debiendo celebrarse la elección de Senadores el día 8 de Mayo próximo, según se preceptúa en el Real decreto publicado en la «Gaceta» correspondiente al día 1.º del actual, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que ocho días antes del señalado para la elección, debe tener lugar en cada pueblo la de Compromisarios que han de concurrir á la capital de la provincia el día en que se ha de verificar la referida elección, y á fin de que esta se lleve á efecto con la regularidad debida, encargo nuevamente á los Sres. Alcaldes fijen su atención en los arts. 31 al 36 ambos inclusivos, guardando todas las formalidades consignadas en los mismos, con el fin de evitar cualquier reclamación, por parte de los electores.

Este Gobierno confía en que todos los Sres. Alcaldes cumplirán con verdadera exactitud con las obligaciones que les son propias en este acto pues lo contrario, hará que cualquier falta observada por algún funcionario llamado á intervenir en la

elección, fuera castigada con el rigor que previene la ley.

Logroño 4 Abril de 1884.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

Publicado en el BOLETIN OFICIAL del día de ayer el Real decreto declarando disuelto el Congreso de Diputados, y la parte electiva del Senado, y convocando á elecciones para Diputados el día 27 del corriente, y para Senadores el ocho de Mayo próximo, he dispuesto dirigirme por medio de este periódico oficial á los Sres. Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos que componen cabeza de Sección, encargándoles que guarden y hagan guardar á todos los que tengan que intervenir en las operaciones electorales, el exacto cumplimiento de lo prevenido en la ley Electoral para Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878, igualmente cuidarán que por lo menos diez días antes del señalado para la elección hagan que se anuncie por medio de edictos en todos los pueblos que componen la respectiva Sección, el sitio que hubiere designado para constituir el Colegio, convocando á los electores para que concurran á votar á el local designado.

Al propio tiempo llamo la atención de los referidos Sres. Alcaldes acerca de los artículos 64 y 65 respecto al nombramiento de interventores, y el de los 77 al 96 para las votaciones encargándoles nuevamente fijen su atención en los demás de que se compone la citada ley de 28 de Diciembre de 1878, para que las operaciones se lleven con la regula-

ridad debida, evitando de este modo las protestas consiguientes.

Este Gobierno no duda de que las referidas autoridades sabrán interpretar fielmente sus deseos, que son la garantía del derecho electoral, para la libre emisión del sufragio.

Logroño 4 de Abril de 1884.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

Sección de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 5 de Mayo próximo á las 11 de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción de un pontón sobre el rio Tuerto en el kilómetro 9 de la carretera de tercer orden de Lerma á Venta de la Estrella, bajo el presupuesto de contrata de catorce mil treinta pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil, en cuya Sección de Fomento, se hallarán de manifiesto para conocimiento del público el proyecto, presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto de las obras á que se refiere la proposición. Este depósito podrá ha-

cerse en metálico ó acciones de camino debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción, y la cédula personal del proponente.

En el caso de que resulte dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la expresada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en ciento veinticinco pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no baje de veinticinco pesetas.

Logroño 31 de Marzo de 1884.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

Modelo de proposición.

D. N..... N..... vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño, con fecha 31 de Marzo de 1884, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción del pontón de rio Tuerto en el kilómetro 9 de la carretera de tercer orden de Lerma á Venta de la Estrella, se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

SECCIÓN DE LA GACETA.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Albuñol, vacante por haber sido también trasladando D. Francisco Cabezas, á D. Ricardo Juan Ortiz y Bescos, que sirve igual cargo en la de Logroño.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Vengo en trasladar á la Plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Logroño, vacante por haber sido también trasladado D. Ricardo Juan Ortiz, á D. Juan Diaz de la Rocha, que sirve igual cargo en la de Pontevedra.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Ministerio de Hacienda.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Luis María de Robles, Delegado de Hacienda en la provincia de Logroño.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda de la provincia de Logroño á D. Agustín Martínez Cavero, que desempeña igual cargo en la de Murcia.

Dado en Palacio á veintisiete

de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El número de aspirantes á ingreso en el cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas que han terminado la carrera en los exámenes que acaban de verificarse excede en más de la mitad al de las vacantes que existen en el mismo; debiendo por tanto quedar en expectación de las que ocurran en lo sucesivo todos los que ahora no pueden ingresar en la plantilla.

Esto ofrece el inconveniente de que no teniendo aplicación inmediata los conocimientos teóricos adquiridos, pueden estar olvidados cuando llegue el momento de aplicarlos si entre lo uno y lo otro media un largo espacio de tiempo, como sucedería esperando para lo segundo á que el movimiento, hoy perezoso, de la escala del cuerpo brindara la ocasión; y como en último término, en no dar á todos colocación desde luego podría redundar en daño de los intereses del Estado, porque aprovecharán poco para el servicio de las obras los que queden en expectación de destino si al tocarles el turno de ingreso han olvidado los conocimientos teóricos, es natural que el Gobierno se preocupe de este asunto y busque una solución que ponga á cubierto aquellos intereses y sea al mismo tiempo provechosa para los aspirantes.

Por fortuna existen los medios de llenar este fin la plantilla de Ayudantes, que basta para las necesidades ordinarias de las obras, suele ser insuficiente cuando éstas adquieren gran desarrollo, siquiera sea transitoriamente, y entonces se nombra personal temporero, para lo cual hay crédito en el presupuesto de este Ministerio; de suerte que estimando necesaria hoy la existencia de ese personal, y lo es puesto que funcionan en la actualidad 17 con tal caracter, pueden nom-

brarse con el mismo á todos los aspirantes aprobados que no tengan cabida en la planta, á reserva de que ingresen en ella á medida que ocurran vacantes, y siéndoles de abono entre tanto para las prácticas á que están obligados por el art. 8.º de la Real orden de 10 de Abril de 1880 el tiempo que sirvan como temporeros.

Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de las razones expuestas, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Todos los aspirantes á ingreso en el cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas que han terminado la carrera en los exámenes que dieron principio en Octubre último, y que por falta de vacantes no puedan ingresar desde luego en la plantilla, entrarán en el servicio de las obras con el caracter de temporeros, para lo cual se les expedirán por esta Dirección general los oportunos nombramientos; disfrutarán el mismo sueldo que los Ayudantes terceros de planta, pagado con cargo al capítulo 26, artículo 2.º del presupuesto de este Ministerio, y se les abonarán según el servicio que presten análogas indemnizaciones ó gratificaciones á las que aquellos perciben. Estos nombramientos no tendrán otro caracter que el que su misma denominación indica, y los interesados podrán ser sepa-

rados del servicio cuando se estime conveniente; pero el tiempo que sirvan les será de abono para las prácticas de que trata la disposición 8.ª de la Real orden de 10 de Abril de 1880.

Art. 2.º Luego que seannombrados los Ayudantes temporeros de que habla el artículo anterior, dispondrá esa Dirección general que cesen los que en la actualidad sirven con tal caracter.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Obras públicas.

Delegación de Hacienda.

Desde el día tres al quince del actual se satisfará por la Tesorería de Hacienda de esta provincia á los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma, la mensualidad de Marzo último, previa presentación de las justificaciones de existencia y estado, provistas de los sellos respectivos al haber que cada uno disfruta, según previene la instrucción de los presupuestos vigentes.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 1.º de Abril de 1884.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Á fin de dar cumplimiento á una orden de la superioridad se hace preciso que los Sres. Alcaldes que á continuación se expresan, remitan á esta Intervención de Hacienda en el término de 5 días, á contar desde la fecha, copias autorizadas de los poderes en virtud de los cuales recibieron sus apoderados en el mes de Noviembre de 1875 las inscripciones de Renta consolidada al 3 por ciento que se detallan á continuación.

AYUNTAMIENTOS	APODERADOS.	NUMERO de las inscripciones.	CAPITAL nominal.	
			Reales.	Cts.
Estollo.	D. Gabino Moreno.	61060	2502	85
Bañares.	» Facundo M. Zaporta.	54300	1060	84
Canales.	Idem.	61078	367	44
Alfaro.	Idem.	58450	16615	83
Arenzana de Abajo.	» Narciso Monforte.	65745	642	59
Cellorigo.	Idem.	65752	1742	63
Cordovin.	Idem.	65753	359	6
Fonzaleche.	Idem.	65757	4495	56
Galbarruli.	Idem.	65758	2550	59
Ribaflecha.	Idem.	65272	2634	9
Soto de Cameros.	Idem.	65778	417	85

Sección judicial.

1.º	2.º	1.º	4.º
Villaseca.	D. Narciso Monforte.	65786	866 45
Entréna.	» Blas Abeitua.	65756	5760 22
Cuzcurritilla.	Idem.	65755	1833 30
Cañas.	Idem.	65750	2531 86
Villar de Torre.	Idem.	65784	13741 94
Cuzcurrita.	Idem.	65754	5303 7
Hornos.	Idem.	65761	541 40
Rincón de Soto.	Idem.	65770	4650 50
Sajazarra.	Idem.	65773	829 73
Santo Domingo.	Idem.	65776	5281 30
Tormantos.	Idem.	65779	12259 41
Torrecilla sobre Alesanco	Idem.	65780	404 19
Manjarrés.	Idem.	65626	188 30
Nájera.	Idem.	65627	9296 41
Munilla.	» Julio Morga.	65624	438 43
Ajamil.	Idem.	65740	1409 27
Autol.	Idem.	65746	1586 74
Baños de Rio Tobía.	Idem.	65747	9615 41
Berceo.	Idem.	65748	5735 43
Briñas.	Idem.	65749	3415 11
Camprovin.	Idem.	65751	271 5
Gallinero de Cameros.	Idem.	65759	345
Hormilla.	Idem.	65762	1429 21
Huércanos.	Idem.	65763	207 95
Rabanera.	Idem.	65769	1357 19
Villarejo.	Idem.	65785	195 53
Agoncillo.	» Facundo M. Zaporta.	65739	25651 16
Zarratón.	» Manuel María Urién.	65788	469 75
Villalobar.	Idem.	65782	18537 26
Ventosa.	Idem.	65781	738 78
San Vicente.	Idem.	65775	234 49
Rivas.	Idem.	65771	178 85
Ojacastro.	Idem.	65767	198 33
Pinillos.	Idem.	65768	103 45
Navajún.	Idem.	65765	395 32
Lagunilla.	Idem.	65764	235 88
Haro.	Idem.	65760	160 29
Alesón.	Idem.	65743	437 38
Ocón.	» Celestino Recio.	54291	80895 57

Logroño 1.º de Abril de 1884. — El Interventor, José Francisco Jaudénes.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el pago de intereses y amortización de acciones serie 3.ª de las emitidas para la construcción de un Pantano de riego en término municipal de esta ciudad, á fin de llevar á debido efecto la expresada disposición, he dispuesto lo siguiente:

1.º El sorteo para la 4.ª amortización de veinte acciones de la referida serie, se celebrará en la Casa Consistorial ante el Excmo. Ayuntamiento el día 20 del presente mes á las doce de la mañana.

2.º El día primero del mes de Mayo próximo venidero, se abrirá el pago de los intereses devengados y del capital que representan las acciones que resulten amortizadas.

3.º Los tenedores de acciones de dicha serie, pueden recoger en la Secretaría municipal las facturas necesarias para la presentación de los cupones.

Logroño 1.º de Abril de 1884. — El Presidente, Miguel Salvador. — P. A. de S. E. Anselmo Terralbo, Secretario.

1.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la cárcel del partido, ejecutadas por administración,

bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día ocho del presente mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas.	cts.
Por Pintar en el lienzo de pared sobre la plataforma de la Sala Audiencia un escudo de armas por Don Andres Sierra.	10	»
Por la pintura de once maderos cuartos de habitación.	4	12
Por la id. de un antepecho de hierro.	3	»
Por la id. de un friso.	6	»
TOTAL.	23	12

Importa esta nota la cantidad de veinte y tres pesetas doce céntimos.

Logroño 13 de Marzo de 1884. — El Contador, Gregorio España. — V.º B.º, M. Salvador.

D. Abelardo Marroquín, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Hago saber: que el día veinte y dos del actual á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y pública subasta, bajo las condiciones que se expresarán, tendrá lugar la venta de la finca que se pasa á deslindar y fué embargada en el juicio de concurso necesario de la Sociedad Achiles Farnes é Hijo, en que fué declarada á instancia del procurador D. Pedro Sáenz por derecho propio.

Un almacén destinado á depósito de vinos, situado en el término de Cantarranas jurisdicción de esta villa, que mide treinta y tres metros noventa centímetros de longitud; con veinte metros y diez centímetros de latitud á la parte del Este tiene un muelle de veinte y tres metros, cuarenta y cinco centímetros de longitud y trece metros próximamente de anchura; á la parte Sur entre dicho almacén y la fábrica de abonos minerales de los señores Arteché Francés y compañía existe una calle de la que tiene agregados tres metros treinta y cinco centímetros pegantes á los nueve metros que aquello tiene de amplitud; á la parte del Oeste tiene otra calle de igual anchura y veinte metros diez centímetros de longitud y además otro terreno frente al muelle superior á la parte de dicho aire; también tiene un descargadero de doce metros de longitud y á continuación del mismo un terreno valdío de veinte y seis metros de longitud que es el límite de la carretera y de esta formando ángulo recto en ocho metros veinte centímetros forma otro ángulo cuya línea longitudinal es de cincuenta y cinco metros y en la parte del Norte hay agregado un terreno que tiene una línea de cinco metros y la del Noroeste otra línea de ciento diez metros; su perímetro total es cuarenta y cinco áreas cincuenta y siete centiáreas y doscientas setenta y cinco milésimas y linda todo por Norte senda disfrutadera y carretera común, por Noroeste terreno del Ferro-carril, por Este, vía apartadero, por Sur, calle que forma el almacén y la fábrica de abonos y Oeste carretera de servicio común de estas dos fincas y además terreno de los Sres. Arteché Francés y Compañía. Dentro de esta finca existen tres tinós para echar vino de caber cada una sobre quinientos setenta y cinco hectólitros, valuado con inclusión de estas tres vasijas, en la suma de cuarenta y cinco mil pesetas 15000 pesetas.

Condiciones.

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación dada al almacén con sus pertenecidos en conjunto.

2.ª La finca se vende en concepto de libre de toda carga.

3.ª Los gastos de escritura, tanto

matriz como copia y derechos á la Hacienda serán de cuenta del rematante.

4.ª Para tomar parte en la subasta es necesario depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

5.ª El comprador ha de respetar el arrendamiento que del almacén tiene hecho el depositario á favor de D. Arturo Marcelino ó sea hasta el treinta de Junio próximo.

6.ª Las contribuciones impuestas al edificio hasta ese día serán de cuenta del concurso así como cobrar sus rentas.

Dado en Haro á primero de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro. — Abelardo Marroquín. — Ante mí, Eloy Martínez.

D. Galo Sanz, Juez de Instrucción de este partido de Logroño.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Manuel González del Castillo, de oficio carpintero, y habitante que ha sido en esta Ciudad, para que en término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid,» comparezca en este Juzgado sito en la calle del Mercado, núm. sesenta y cinco, para hacerle saber la calificación del Ministerio Fiscal en causa que se le sigue por hurto de una tabla á Ramos Toledo, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio correspondiente.

En su consecuencia encargo á las Autoridades, y ordeno á los Agentes de la Policía Judicial, que de ser habido el expresado Modesto González del Castillo, lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, participándolo al mismo.

Dado en Logroño á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro. — Galo Sanz, Maximiano Ruiz de la Cuesta.

D. Francisco Librero y García, Juez de instrucción de este partido de Arnedo.

Por la presente se cita y llama á Santiago Calvo y Herce (a) el tuerto hijo de Julian y Juana, de veinte años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, natural y vecino de Santa Eulalia bajera en este partido: Señas personales, estatura regular, color muy moreno, cara larga, ojos negros, tuerto del derecho, nariz y boca regulares; viste pantalón bombacho azul y chaleco con chaqueta pardos muy deteriorados y roto todo el traje incluso las alpargatas, con residencia presunta en el pueblo de Milagro en la provincia de Navarra y en casa de D. Tomás (a) el Cadraitano á fin de que, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado en el término de quince días contados desde la inser-

ción de la presente requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», á la practica de cierta diligencia judicial dictada en la causa que en dicho Juzgado y por la Escribanía del refreudatario se le instruye sobre hurto de un cordero, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará le perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto ruego á las autoridades tanto civiles, como militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del mencionado sujeto con las seguridades oportunas.

Arnedo 29 de Marzo de 1884.—Francisco Libroero, Por mandado de su Señoría, León Diaz.

Anuncios oficiales.

Debiendo dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo año económico de 1884-85, los contribuyentes así vecinos como forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja que hayan tenido en su riqueza, debidamente justificadas y con el sello móvil de diez céntimos que previene la ley, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Laguna 29 de Marzo de 1884.—El Teniente en ejercicio, Lucio Ramos.

Debiendo dar principio á la rectificación del amillaramiento para girar el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año de 1884-85, se hace saber al público á fin de que los terratenientes en esta jurisdicción que hayan sufrido alteración en su riqueza, puedan presentar las reclamaciones de alta ó baja debidamente justificadas dentro del término de 20 días en la Secretaría de este Ayuntamiento; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Alcanadre 18 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Calixto Ru-perez.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza, inmueble, cultivo y ganadería de este distrito que ha de servir de base para girar el repartimiento para el año económico de 1884 á 85, los contribuyentes del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán sus relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente justificadas con documentos que lo acrediten haber satisfecho á la Hacienda sus derechos y además en ellas, un timbre móvil de 10 céntimos en el término de 30 días, pasados los cuales no serán admitidas.

Cervera del Rio Alhama 20 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Juan Lacruz.

Debiendo dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de en el próximo año económico 1884 á 85, los contribuyentes así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, relación de sus alteraciones con arreglo al reglamento vigente, en el preciso é improrogable término de quince días siguientes al que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, uniendo á las relaciones un timbre móvil de diez céntimos y acompañando documento que acredite haber satisfecho el impuesto de derechos reales y tras-

misión de bienes, sin cuyos requisitos y trascurrido el plazo señalado, no serán admitidas y se girará el repartimiento por los documentos existentes.

Cellorigo Marzo 14 de 1884.—El Alcalde, Pablo Valderrama.

Anuncios particulares.

GRAN FABRICA
DE
aguardientes y toda clase de licores
DE
B. BARES Y COMPAÑIA,
LOGROÑO.

Careciendo esta comarca de una fábrica montada con los elementos que requieren los últimos adelantos para que sus productos puedan competir con las mejores marcas del extranjero, la casa de los Sres. B. Bares y Compañía, de San Sebastian, cuya reputación es notoria, ha llevado á cabo su pensamiento de establecerla en esta Capital en condiciones de poder surtir no solo á sus establecimientos, sino que á las provincias de Alava, Navarra, Aragon y Soria que tan en contacto en las transacciones comerciales están con la de Logroño.

Cuanto pudiera decirse acerca de las clases de licores que esta casa fabrica, seria ocioso, puesto que el público en general tiene muy conocida nuestra marca y ha sabido apreciar los excelentes *anisados de vino puro* que elaboramos y cuyo consumo aumenta de dia en dia considerablemente.

Conocidos como son los precios de nuestros artículos, puesto que en esta fábrica regiran los mismos que en la de San Sebastián, no dejará género de duda que son excesivamente reducidos, lo que se debe á las condiciones excepcionales con que adquirimos las primeras materias para la fabricación, guiados con el único fin

de proporcionar ventajas á los consumidores.

Tocando á su término las obras de instalación, la nueva fábrica se abrirá definitivamente al público el dia 1.º de Abril próximo, donde los Sres. Comerciantes y el público en general pueden solicitar cuantos datos necesitan, así como nota de los precios de los aguardientes y licores que tenemos á la venta.

Provincia de Logroño.

AGUA SULFUROSA DE GRAVALOS.
á cinco leguas de las Estaciones de Alfaro, Castejón y Tudela.

Premiada con medalla de Plata.

Sin rival para las herpes, dolor de estómago, flujo blanco, sífilis y demás humores de la sangre.

Abre las ganas de comer, como ningún otro específico.

Pueden usarse en cualquiera época del año, principalmente en primavera y otoño en que la sangre tiene evoluciones.

Su precio cinco reales botella incluso embalaje: portes cuenta del comprador; se remiten á cualquier punto bien acondicionadas. Dirigirse á D. Bernabé Monforte en Grávalos, ó en Logroño Plaza de Barrio-cepo, 3, principal.

Temporada balnearia de 1.º de Junio á 30 de Setiembre.

Fonda comfortable.

- 1.ª mesa con habitación 24 reales.
- 2.ª id. con idem 18 id.

Para los que deseen servicio particular, precios convencionales.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 2 de Abril de 1884.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.	719.356	68	7.5	S. E. calma.	Mínima á la sombra, 6.0 Mínima por irradiación, 4.1 Termómetro seco, 12.3 Termómetro húmedo, 9.8	3.2	4.460	16	Cubierto.
3 tard.	716.076	58	7.3	S. viento.	Máxima al sol, 18.6 Máxima á la sombra 14.9 Termómetro seco, 11.8 Termómetro húmedo, 9.8 Kilómetros, 154.2				Idem.